

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada entre el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 3 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 36, que tuvo lugar en la causa instruida por la denuncia de Ailen R , en representación de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina.

En ella refiere que una persona llamada Roberto Darío A ha-
bría cobrado por ventanilla del Banco Nación, en forma indebida, la pensión correspondiente a una beneficiaria que, supuestamente, ya habría fallecido.

El juez federal declinó su competencia a favor de la justicia ordinaria, con fundamento en que dicha caja de retiros es un organismo previsional de carácter autárquico que no se sustenta con fondos provenientes del Estado Nacional, de modo que los hechos no habrían importado una afectación a intereses de esa índole, ni tampoco se habría verificado la intervención de funcionarios de carácter federal (fs. 1/3).

Ésta, por su parte, rechazó esa asignación con base en la ley n° 13.593 —que ratificó el decreto 15.943/46— de creación de la caja de jubilaciones y retiros de dicha institución, que establece expresamente que, además de las contribuciones de los empleados, la caja se nutre también con aportes a cargo del Estado Nacional que el Ministerio de Hacienda ha de depositar, de acuerdo con el artículo 4 de la ley, en una cuenta especial abierta en el Banco Central de la República Argentina. Por ello, concluyó que el hecho había producido una clara afectación para el erario público (fs. 4/5).

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 6).

Tiene establecido el Tribunal que la intervención del fuero de excepción está condicionada a la existencia de hechos que puedan perjudicar directa y efectivamente a la Nación (Fallos: 300:252; 302:1209; 305:190).

A mi modo de ver, tal como se desprende de las resoluciones de ambos magistrados —únicas constancias agregadas al incidente— los fondos presumiblemente mal habidos por un tercero que fueron depositados por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina en la cuenta personal de la beneficiaria que habría fallecido, pertenecían a ese organismo descentralizado de la administración pública nacional, que solicitó a la entidad bancaria la devolución de los fondos (vid. fs. 1 vta.).

En ese sentido, mientras el hecho podría constituir una fraudulenta o abusiva privación de un bien cuya propiedad corresponde a una administración pública, por cuanto el derecho de la titular del beneficio se habría perdido de forma irrevocable por su fallecimiento, y en tanto se habría verificado un perjuicio efectivo a las rentas de la Nación como resultado directo de la acción típica, opino que corresponde a la justicia federal conocer en las presentes actuaciones (Fallos: 329:3905 y sus citas).

Buenos Aires, 2 de mayo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA W. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación